

embargo de qualquiera apelacion, y sino lo hicieron
incurra en pena de seiscientos mrs. por cada vez
que no hicieron las dhas. visitas, aplicado segun dicho
es, y paguen el daño que de ello resultare.

21. Itm. Qualquier vecino que hiziere qualquiera obra,
o derribare paredes, o las apuntalare, de manera
que con ello embaxare las calles, que sea obligado den-
tro de veinte dias, y de payllas derembaxaradas, y libres,
segun que hantey que hiziera las dhas. obras estavan,
sopena de seiscientos mrs. dandole el señor de la obra
el recaudo necesario, y sino lo diere que el dho. vecino
dha. obra incurra en la dha. pena, aplicado como
dicho es.

22. Itm. Fue todas las veces que los Behedores del dho.
oficio fueren llamados para hazer qualquiera
visita, y declaracion, lo hagan luego como sean
llamados, y que se les de salario por ello dos reales
a cada uno por la parte que los llamare, y no mas, y si-
mas llebaren, que sea visto ser cobhecho, y pague la
pena de cell, y mas seiscien. mrs. aplicado segun dho. es.